REPUBLICA DEL ECUADOR JUZGADO DECIMO SEGUNDO ADJUNTO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAY

EXTRACTO DE CITACION

A: MIGUEL XAVIER RAMIREZ HEREDIA.

Causa No. 167-2011-SE LE HACE SABER: Que en mérito del sorteo efectuado, este Juzgado Décimo Segundo Causa No. 167-2011.

SE LE HACE SABER: Que en mérito del sortao efectuado, este Juzgado Décimo Segundo Adjunto de la familia, Mujer de la Niñez y Adolescencia del Guayas avocó conocimiento de la demanda de Suspensión de Patrize Potestad que propone la Ab. DANIELA ISABELA ACOSTA PAREJA, Apoderado Especial con Procuración Judicial de la Señora MARIT-ZA LORENA GILCES QUIJJE, por los derechos que representa de la menor ASHLEY YAMILET RAMIREZ GILCES, en contra de MIGUEL XAVIER RAMIREZ HERDIA, la misma que se encuentra asignada con el No. 167-2011, cuyo texto es del tenor siguiente: Guayaqui, 8 de febrero del 2011, las 12114 N. VISTOS: En mérito del sortos de Ley y de conformidad con la providencia emitida por la señora abogada Sonia Elizabeth Quijle Aguirre, Jusca Adjunta del Juzgado Décimo Segundo de la Familia. Mujer, Niñez y Adolessencia del Guayas, avocó conocimiento de la presente demanda de Suspensión de Patria Potestad que propone la Ab. DANIELA ISABELA ACOSTA PAREJA, Apoderado Especial con Procuración Judicial de la Señora MARITZA LORENA GILCES QUIJJE, por los derechos que representa de la menor ASHLEY YAMILET RAMIREZ GILCES, on contra de MIGUEL XAVIER RAMIREZ HEREDIA, la misma que por se clara, precisa, completa y reunir los requisitos de Ley, se la acepta al trámite, siendo reformado el auto inicial en su parte pertinache mediãose, providencia de lecha 15 de marzo del 2011, a las 90003. Por cuanto la demandante declara bajo juramento desconocer el domicilio del demandanta del Art. 82 del Código de Procadimiento Civil, advirtiendole la obligación que prevista en el Art. 82 del Código de Procadimiento Civil, advirtiendole la obligación que ce dispone sea citado e dispone sea citado de disponencia de los videntes de la tercera y última citación. Notifiquese y Citase. Fl.Ab. Camilla de disponencia de la vidente de l prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndole la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Guayaquil, dentro de los veinte dias





CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA OROZCO & DUQUE SERVIACCOUNT ASOCIADOS CIA. LTDA.

La compañía OROZCO & DUQUE SERVIACCOUNT ASOCIADOS CIA. LTDA., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de Abril de 2011, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.11.002332 de 31 de Mayo de 2011.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito. provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 500,00 Número de Participaciones 500 Valor US\$ 1,00.
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: ...UNO.- ASESORÍA CONTABLE, TRIBUTARIA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA...

Quito, 31 de Mayo de 2011

Dr. Oswaldo Noboa León **DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(74867)

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art, 210 de la Ley de Compañías, ponyo En cumplimiento de la dispuesto en en Art. 2 de la deva de companias, porses en conocimiento del público que se encuentran extraviados los siguientes títulos de acciones; título Nº. 698 por 6.246 acciones № 1515 por 6.246 acciones Nº. 7358 por 12.492 acciones, Nº. 3258 por 0.2572 acciones; todas de propiedad de HEREDEROS DE GALO GERMANICO TROYA TROYA. Todas las accionadados de Constantes de nes son ordinarias y los Títulos nominativos, emitidos por Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S.A. Particular que hago trascendente para que las peronas que se crean con derecho a los títulos antes detallados, así lo acrediten.

Transcurridos 30 días, contados a partir de la fecha de la tercera publicación de este aviso, se procederá a la anulación de los títulos de acciones extraviados y a la emisión de los nuevos Títulos a favor de su titular.

Guavaguil, 30 de mayo del 2011

XAVIER E. MARCOS C.I. 0901907097

Jun. 1-2-3 (74756)

REPUBLICA DEL ECUADOR JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE MILAGRO EXTRACTO DE CITACION CAUSA: No. 139-2011

A: ROBERTO EZEQUIEL CANDO GABELA.

HAGO SABER: En esta Judicatura se ha presentado la demanda VERBAL SUMARIO DIVORCIO, amparada en el Art. 110, inciso segundo, causal 11ava. y 128 del Código Civil. Abandono voluntario e injustificado de más de tres años

ACTOR: KAREN ANTONIETA BARRAGÁN ACOSTA.
PROVIDENCIA: Milagro 18 de abril del 2011, las 15h44.- VISTOS: Por cumplido con lo ordenado y por reunir los requisitos de ley, se califica la demanda que antecede de clara y completa aceptándola al trámite Verbal Sumario. Por cuanto bajo juramento la peticionaria manifiesta que es imosible determinar la individualidad o residencia del demandado ROBER-TO EZEQUIEL CANDO GABELA, se ordena citarlo por la prensa mediante

tres publicaciones en el semanario La Verdad de amplia circulación de esta ciudad, así como en uno de la capital de la Provincia en donde se celebró el matrimonio, con un intervalo de por lo menos ocho días entre cada una de ellos de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 del Código de Procedimiento Civil.- Agréguese los documentos que se aparejan a la demanda. Téngase en cuenta el domicilio que señala para recibir notificaciones y la autorización que le confiere a su Abogado defensor. Intervenga el Abogado Franklín Muñoz Pontón.- Cítese y Notifiquese.

JUEZ DE LA CAUSA: Dra. Catalina Barzola Morán.

Por lo que comunico a usted, para los fines de ley, a fin de que sirva señalar domicilio judicial dentro del perímetro urbano de esta ciudad de Milagro, para recibir futuras notificaciones, y si dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso no comparece a juicio será tenido o declarado rebelde.

Ab. FRANKLIN MUÑOZ PONTON

Secretario del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Milagro Jun. 3-16-29 (74842)



RESOLUCIÓN No. SC.ICI.DAI.G.11.0001134

AR VICTOR ANCHUNDIA PLACES INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 318 de la Sección IX de la Codificación de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial No. 312 del 5 de noviembre de 1999, establece la obligatoriedad para ciertas empresas de contar con el informe anual de auditoría externa, y confió a la Superintendencia de Compañías la función de calificar a las personas, naturales o jurídicas, que ejerzan actividades de Auditoría Externa.

OUF mediante Resolución No. 02 0 ICI 007 del 23 de abril del 2002, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 26 de abril del 2002, la Superintendencia de Compañías expidió el Reglamento para la calificación y registro de las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades de Auditoría Externa

QUE, al C.P.A. ANIBAL ENRIQUE VINUEZA MOSQUERA, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento referido en el considerando anterior, según consta en el informe presentado por el señor Intendente de Control e Intervención (E) mediante Memorando No. SC.ICI, DAI. G.11.120 de 2011-02-09.

En ejercicio de la delegación conferida por el Superintendente de Compañías, según Resoluciones Nos. ADM-08232 de julio 14 de 2008, ADM-08398 de septiembre 5 de 2008, ADM-08458 de septiembre 24 de 2008 y SC.IAF.DRH.G.2011.0108 de enero 20 de 2011-

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR al C.P.A. ANIBAL ENRIQUE VI-IUEZA MOSQUERA, como auditor exter